

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2022 – 00119 00

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se INADMITE la demanda reformada para que en el término de cinco (5) días proceda a subsanar lo siguiente:

1.- Aclárese la demanda, en el sentido de indicar si se propone la acción ejecutiva al amparo de las reglas de la efectividad de la garantía real, de que trata el artículo 468 del C.G.P., o bajo las reglas generales del proceso ejecutivo de los artículos 422 y siguientes del C.G.P., toda vez que el proceso ejecutivo mixto es inexistente en la legislación procesal civil actual.

En caso de proponerse bajo las reglas del artículo 468 del C.G.P., deberá dirigirse únicamente en contra de la sociedad que ostenta título de propietario actual de los inmuebles hipotecados (numeral 1o ibidem).

2.- Indíquese la fuente de donde obtuvo los correos electrónicos de los demandados personas naturales y aporte la prueba de rigor, conforme el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

JDC.

¹ Estado 8 de abril de 2022

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eabebe7f10edd163615a17c5284d6891811ec2dd39e3e2a3098c2bf3bd4e9be6**

Documento generado en 07/04/2022 12:29:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>